CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES (CÁDIZ) EJERCICIO 2019

Algodonales es un municipio de la provincia de Cádiz. Su término municipal ocupa una extensión de 134,2 km² y cuenta con una población estimada de 5.550 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística.

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el ejercicio 2020 el informe denominado "Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz)", correspondiente a la actividad desarrollada durante el ejercicio 2019.

Los objetivos previstos en la fiscalización han sido los siguientes:

a) Expresar una opinión sobre la Liquidación del Presupuesto de Gasto.
b) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el ejercicio de su actividad.
c) Concluir sobre el resto de los estados contables, incluidos en el alcance material de este informe, distintos de la Liquidación de Presupuesto de Gasto.

En los puntos siguientes se exponen los resultados de la fiscalización realizada.

DENEGACIÓN DE OPINIÓN

No resulta posible expresar una opinión en los términos previstos en la actuación fiscalizadora. Debido al efecto muy significativo de las limitaciones que a continuación se describen, no se ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre la Liquidación del Presupuesto de Gasto ni sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el ejercicio de su actividad. Tampoco ha sido posible concluir sobre el resto de los estados contables incluidos en el alcance material de la fiscalización, distintos del Presupuesto de Gasto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y el artículo 47.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el incumplimiento del deber de colaboración dará lugar a las exigencias de las responsabilidades penales, contables y administrativas que procedan, sin perjuicio de que se dé cuenta al Parlamento de Andalucía.

De este incumplimiento podría deducirse la existencia de obstaculización a la investigación a la que se refiere el artículo 502 del Código Penal.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Limitaciones al alcance

- *Respecto al ámbito de la fiscalización financiera*

A la fecha de la emisión de este informe no consta la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020. No se ha remitido información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con las liquidaciones de esos ejercicios.

Como consecuencia de lo anterior, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2018 2019 y 2020 no estaban formadas por el interventor ni, por tanto, aprobadas por el Pleno. El Ayuntamiento no rinde la Cuenta General a la Cámara de Cuentas desde el ejercicio 2014.

Los estados contables correspondientes al ejercicio 2019 —Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos, balance y cuenta de resultado económico-patrimonial— al estar pendientes de aprobación, no ofrecen garantías para realizar los procedimientos de auditoría.

Los datos remitidos por la entidad al Ministerio de Hacienda y Función Pública no ofrecen garantías sobre la realidad financiera y presupuestaria del Ayuntamiento por el hecho de estar basados en información y estados contables provisionales, pendientes de aprobación por el órgano competente.

- *Respecto al ámbito de la fiscalización de cumplimiento*

No se ha dispuesto de información que permita comprobar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contabilidad, gestión financiera y presupuestaria, tesorería, gestión de personal, esquema nacional de seguridad y de protección de datos.

Las deficiencias de información no han permitido comprobar el cumplimiento de los principios a los que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) somete las actuaciones de las Administraciones Públicas: principio de estabilidad presupuestaria (artículo 3), principio de sostenibilidad financiera(artículo 4), principio de plurianualidad (artículo 5), principio de transparencia (artículo 6), principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 7), principio de responsabilidad (artículo 8) y principio de lealtad institucional (artículo 9).

Tampoco se ha dispuesto de información que permita conocer el cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la LOEPSF en lo relativo a la aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2018 comunicado por la Entidad al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se desconoce el número de plazas y puestos de trabajo de la Entidad y si éstos aparecen debidamente clasificados (funcionarios, personal laboral y eventual). No ha sido posible comprobar si la plantilla del Ayuntamiento responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Incumplimientos

El Presupuesto de 2018, aprobado el 3 de septiembre de 2018, fue prorrogado para 2019, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2019. No consta su comunicación al Ministerio, tal y como establece el art. 45.4 del RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre. Al Presupuesto prorrogado de 2019 no se le realizaron los ajustes correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el art. 21.2 del RD 500/1990, de 20 de abril.

A fecha de 27 de abril de 2021, fecha de finalización de los trabajos de campo, no se había elaborado la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, incumpliéndose el artículo 191.3 del TRLRHL que establece como fecha límite el 1 de marzo del ejercicio siguiente. El mismo incumplimiento se produce respecto a los presupuestos de 2018 y 2020.

No constan datos remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con las liquidaciones de esos ejercicios por lo que se incumple la obligación de remisión de información establecidas en los artículos 13 y siguientes de la orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La obligación de la remisión de información recae en el órgano interventor (artículo 7 de la Orden 2105/2012).

A fecha de 27 de abril de 2021 estaban pendientes de formación por parte del interventor y de aprobación por el Pleno las Cuentas Generales correspondientes, al menos, a los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Este hecho supone el incumplimiento de los artículos 208 a 212 del TRLRHL. Como consecuencia, tampoco han sido rendidas a la Cámara de Cuentas, tal como requiere el artículo 11.1 b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. La Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 se aprueba con fecha 8 de marzo de 2022, según certificado del secretario-interventor recibido en la fase de alegaciones del informe de fiscalización.

Desde el ejercicio 2014, el Ayuntamiento es reincidente en el incumplimiento de rendir sus cuentas a la CCA. Este incumplimiento está tipificado como infracción muy grave, cuando la conducta sea culpable, en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las consecuencias previstas en el artículo 30 (LTBG). El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó en febrero de 2019 la imposición de una multa coercitiva al alcalde de Algodonales por la no rendición de cuentas de los ejercicios 2015 y 2016. A pesar de ello la Entidad persiste en el incumplimiento.

No consta que se haya realizado ninguna actuación de control interno (función interventora y control financiero) en los términos establecidos en el artículo 4 del RD 424/2017, de 28 de abril.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

No se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, lo que contraviene el artículo 31 del RD 424/2017. Tampoco se ha elaborado el informe resumen de los resultados de control interno (art 37 del RD 424/2017 y 213 TRLRHL) ni, por tanto, el Plan de Acción al que se refiere el artículo 38 del citado Real Decreto. Los gastos sometidos a intervención limitada previa no han sido objeto de una fiscalización plena posterior.

El Ayuntamiento sólo ha remitido a la Cámara de Cuentas las relaciones de contratos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2019, esta última se remitió con fecha 30 de abril de 2021, por lo que se incumple el plazo establecido en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Por otro lado, la Entidad no ha remitido la relación de convenios suscritos en el ejercicio 2019 ni, en su caso, certificación negativa, por lo que se incumple el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

En ninguna de las actas de Pleno correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 publicadas en el portal de transparencia de la Entidad, consta dación de cuentas del alcalde en relación con las resoluciones adoptadas para la prórroga de los presupuestos.

No consta en las actas de Pleno que se haya remitido a ese órgano colegiado la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería de los ejercicios 2019, tal como se establece en el artículo 207 del TRLRHL. Este incumplimiento es reiterativo en ejercicios anteriores y en el posterior al fiscalizado.

El documento de RPT, aprobado en 2014 y que no ha sido publicado, no cumple los requisitos exigidos en los arts. 74 del TREBEP y 15 de la LMRFP 30/1984 a los instrumentos de ordenación de los recursos de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento no ha publicado junto con los presupuestos anuales, al menos desde el ejercicio 2013, la platilla orgánica ni la presupuestaria. Se han incumplido los artículos 129.3 y 172 del RD Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de Personal, así como el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. No consta la remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de la información sobre personal establecida en el artículo 7 de la Orden HAP 2105/2012.

Las funciones de Tesorería son realizadas por un funcionario del Ayuntamiento perteneciente al grupo C1 desde su nombramiento con carácter accidental el 30 de marzo de 2016. Se incumple el art. 92 bis del LRBRL modificado por la Ley 23/2013 en el que se establece que estas funciones están reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional. En todo caso, se incumple lo establecido en el artículo 52 del RD 128/2018, de 16 de marzo, donde se establece la obligatoriedad de nombrar a un funcionario de carrera del subgrupo A1, así como la de modificar la RPT (art. 14.3 y la DT 6ª. 2 y 3 del citado Real Decreto).

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Este mismo funcionario realizó también las funciones reservadas a la Secretaría de la Corporación (meses de junio a noviembre de 2019), comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo (artículo 2.1 a) RD 128/2018). No se dispone de evidencia sobre los motivos por los que el Secretario-Interventor deja de realizar, durante ese periodo, las funciones reservadas a la Secretaría. No se ha podido determinar si la sustitución accidental ha afectado también a las funciones inherentes al puesto de Intervención.

En el caso de no disponer de este nombramiento debidamente autorizado, además de los incumplimientos señalados en el punto anterior y que se reiteran, los acuerdos adoptados en los Plenos podrían adolecer de vicios de nulidad.

El portal de transparencia del Ayuntamiento no contiene toda información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) (artículos 7 y 8) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA) (artículos 10, 11, 13, 14, 15 y 16). Por otra parte, la falta de remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de la información legalmente requerida impide la instrumentación del principio de transparencia establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF).

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46